



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELIZABETH ESCOBAR PAJOY
DEMANDADA	ANA MILENA GONZÁLEZ ESCOBAR
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00250-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 068 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificado el auto admisorio a la demandada ANA MILENA GONZALEZ ESCOBAR, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante envíe la comunicación para diligencia de notificación personal que regula el artículo 291 del Código General del Proceso y de ser necesario el aviso reglamentado por los artículos 292 Ibídem en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, Barrio La Unión, manzana 28, casa Nro. 3, segundo piso de Armenia, Quindío, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

Vencido el término anterior y sin que se hubiere dado estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado, conforme el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, que previó “(...) Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.” se declarará la contumacia.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que envíe la comunicación para diligencia de notificación personal que regula el artículo 291 del Código General del Proceso y dado el caso el aviso reglamentado por los artículos 292 Ibídem, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, Barrio La Unión, manzana 28, casa Nro. 3, segundo piso de Armenia, Quindío, a través de correo certificado.

Conceder el término de quince (15) días a la parte demandante para tales efectos.

Una vez vencido el término anterior y sin que se hubiere dado estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado, el Despacho dará trámite a lo estipulado por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante marthalgarciau@yahoo.es, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd19ac7bd3f8ddda71d45c16dff68d6d4c107f212f6a65218a8c812eb2be0f87**

Documento generado en 26/10/2023 06:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>